

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SGC

Cartagena, 23 de mayo de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2016-00629-00
Demandante/Accionante: JORGE ELIECER VÉLEZ BARRIOS
Demandado/Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA APODERADA DEL **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, EL DÍA 12 DE MAYO DE 2017, VISIBLE A FOLIOS 73-100 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE MAYO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 25 DE MAYO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

73
SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DDA
REMITENTE: GLORIA YEPEZ
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20170545539
No. FOLIOS: 28 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/05/2017 11:48:00 AM

FIRMA: 

Cartagena de Indias, mayo de 2017

Señores magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Dr. Edgar Alexi Vásquez
Ciudad

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VELEZ BARRIOS
DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00629-00

ASUNTO: Contestación de la demanda y excepciones de mérito

Respetados Señores Magistrados:

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, con oficina en La Matuna, Edificio Comodoro Of. 10-05 de esta ciudad y correo electrónico gloriainesyepes@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial otorgado por la doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las facultades a ella conferidas por el Decreto Distrital No. 0228 de 2009, calidad y facultades que acredito con los documentos adjuntos, concurro a su Despacho en representación del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (en adelante en el presente memorial EL DISTRITO), entidad territorial representada legalmente por el señor alcalde mayor, MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ, para responder la demanda, lo cual realizo en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

Concurro a su despacho dentro del término establecido para ello, teniendo en cuenta la notificación electrónica de la demanda realizada el 17 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: Es cierto.

AL HECHO 2: Es parcialmente cierto. No fue el único cargo de su historia laboral.

AL HECHO 3. Es cierto que la Resolución No. 1252 del 21 de julio de 2005 reconoce el derecho de pensión, a cuyos términos me remito. Este reconocimiento se realizó atendiendo su afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y se reconoció en cuotas partes a cargo de ese Fondo y del ISS.

AL HECHO 4. Es cierto a través de la Resolución No. 1252 del 21 de julio de 2005, en nombre y representación de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconoció y ordenó el pago de una pensión vitalicia de jubilación por cuotas partes al demandante. Se aclara que esta Resolución fue previamente aprobada por la Fiduciaria La Previsora S.A., administradora del FOMAG. Respecto a los conceptos considerados para la determinación de esta pensión me remito a lo dispuesto en dicho acto administrativo, el cual se expidió de conformidad con la ley y lo ordenado por el FOMAG. En lo demás de este acto son valoraciones jurídicas de la demanda respecto a los elementos para el cálculo de la pensión.

AL HECHO 5. Es cierto.

AL HECHO 6. Es cierto.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda (declaraciones y condenas) por carecer de sustento fáctico y jurídico necesario para su prosperidad, y por encontrarse ajustada a derecho la Resolución No. 1252 del 21 de julio de 2006.

Además, dicho acto administrativo se fundamenta en las atribuciones de las Secretarías de Educación como meros entes tramitadores de las solicitudes de prestaciones sociales y pensiones de los docentes oficiales, cuya dirección general de política de aplicación normativa se encuentra en cabeza del Ministerio de Educación; así mismo, el reconocimiento y pago de aquéllas está atribuida al FOMAG, siendo su administradora la Fiduciaria la Previsora S.A., conforme lo dispone la Ley 91 de 1989 y su Decreto Reglamentario 2831 de 2005.

En consecuencia, y por carecer de causa, me opongo a las pretensiones de restablecimiento de derecho porque no existe fundamento jurídico para reconocer ni pagar lo pedido en la demanda, de manera general, y en forma particular y específica me opongo a la prosperidad de estas pretensiones respecto a EL DISTRITO porque el mismo no tiene atribuida la función del reconocimiento y pago de prestaciones sociales y pensiones a los docentes oficiales, y al demandante en concreto, conforme lo dispone la Ley 91 de 1989.

En aras de la mayor claridad de la defensa a continuación me opongo de manera específica a cada una de las declaraciones y condenas de la demanda:

A LA PRIMERA. Me opongo. La Resolución No. No. 1252 del 21 de julio de 2006 se expidió de conformidad con la ley y lo ordenado por el FOMAG.

A LA SEGUNDA. Me opongo. De conformidad con lo expuesto en la respuesta a la pretensión anterior respecto al cuerpo central de la litis.

A LA TERCERA. Me opongo. De conformidad con lo expuesto en la respuesta a las pretensiones anteriores respecto al cuerpo central de la litis.

A LA CUARTA. Me opongo. De conformidad con lo expuesto en la respuesta a las pretensiones anteriores respecto al cuerpo central de la litis.

A LA QUINTA. Me opongo. De conformidad con lo expuesto en la respuesta a las pretensiones anteriores respecto al cuerpo central de la litis.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA

El reconocimiento de las prestaciones sociales y pensiones a los docentes es una atribución del FOMAG por mandato de la Ley 91 de 1989, debiendo su entidad administradora realizar la aprobación del proyecto de resolución de reconocimiento que elaboran las respectivas Secretarías de Educación, tal como sucedió en este caso.

Además, EL DISTRITO actuó en el marco de las funciones que le han sido desconcentradas, ya que la totalidad de las atribuciones decisorias en materia de prestaciones sociales de los docentes oficiales se encuentra en cabeza del FOMAG, al tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley 91 de 1981. Por tal razón, solo le asiste el interés en la causa y la legitimación por pasiva a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que EL FOMAG carece de personería jurídica.

Por último, la actuación del DISTRITO en este asunto estuvo limitada y condicionada por las normas y autoridades que rigen la materia, y la misma no fue autónoma ni realizada de manera individual, estando circunscrita a lo dispuesto mediante instrucciones obligatorias de la administradora del FOMAG, situación que debe ser considerada en cualquier decisión sobre la materia.

En esta materia específica los criterios del FOMAG señalan que se debe aplicar -como en efecto se hizo en este caso- lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 33 de 1985 "por la cual se dictan medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público" que dispone: "*El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio (...)*". Esta norma se encuentra en armonía con lo dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 que en su artículo 3° establece que el ingreso base de cotización sobre la cual realiza aportes el docente debe ser igual a la base de liquidación de sus prestaciones sociales. En similar sentido se tiene el alcance del artículo 81 de la Ley 812 de 2003. Estas normas se encuentran citadas como fundamentos normativos del acto administrativo que reconoce y ordena el pago de la pensión vitalicia de jubilación por cuotas partes al docente demandante.

EXCEPCIONES

Propongo como medios exceptivos los siguientes, en armonía con lo expuesto en los demás apartes de la presente contestación de demanda:

1. LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL DISTRITO Y DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La Resolución No. No. 1252 del 21 de julio de 2006 se expidió de conformidad con la ley y lo ordenado por el FOMAG, no teniendo en este punto EL DISTRITO la definición de tales criterios por cuanto los mismos vienen establecidos por aquella entidad nacional en atención a la naturaleza del sistema y a la naturaleza de los recursos del presupuesto nacional que se comprometen en el reconocimiento de derechos pensionales a docentes de vinculación nacional; por esta razón, EL DISTRITO a través de su Secretaría de Educación Distrital tampoco puede de manera autónoma disponer o adoptar decisiones respecto a los trámites, solicitudes, reconocimientos o recursos que están bajo la administración de dicho FOMAG, respecto de los cuales solamente adelanta los trámites que le vienen autorizados en las normas reglamentarias, debiendo expedir los actos administrativos en el sentido ordenado por aquella entidad nacional; así con el FOMAG, a través de su administradora se consultó el borrador de acto de reconocimiento.

Como viene señalado en la Resolución No. No. 1252 del 21 de julio de 2006, la misma reconoció una pensión vitalicia de jubilación con arreglo a lo dispuesto entre otras, en la Ley 91 de 1989, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969.

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

En materia de reconocimiento y pago de derechos a los docentes oficiales, es esencial considerar que a través de La Ley 91 de 1989 se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y determinó sus competencias frente a la Nación ya las entidades territoriales, teniendo este fondo, a través de su administradora, la obligación de atender las prestaciones sociales y pensiones de los docentes oficiales, incluido el hoy demandante. Por lo tanto, no es EL DISTRITO el legitimado en la causa por pasiva para que pueda ser materia de las condenas pretendidas por la parte actora.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Como quiera que no existe sustento que justifique la prosperidad de las pretensiones de reliquidación pensional de la demanda, no es posible reconocer u ordenar el pago de las mismas, por fundarse en una obligación inexistente carente de base jurídica, que configuraría un pago de lo no debido al tenor de lo dispuesto en el artículo 2313 del Código Civil.

4. PRESCRIPCION

Sin que esta excepción signifique en modo alguno el reconocimiento de las pretensiones de la demanda, solicitamos que en un hipotético evento de prosperidad de aquéllas, se declare la prescripción de las obligaciones que no fueron oportunamente reclamadas dentro de los tres años siguientes a la exigibilidad de cada uno de los derechos pensionales. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968.

5. INOMINADA

Ruego a los Señores Magistrados declarar cualquier otra excepción que resultare probada en el curso del proceso.

PETICIONES

Con base en lo expuesto, solicito a su despacho, declarar la prosperidad de las excepciones propuestas, abstenerse de declarar la prosperidad de las pretensiones de la demanda, y condenar en costas al demandante.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES

Poder para actuar y sus documentos anexos.
Las documentales que vienen aportadas con la demanda.

LUGAR PARA NOTIFICACIONES

EL DISTRITO y su representante legal recibirán notificaciones en buzón electrónico de la entidad y en la siguiente dirección:

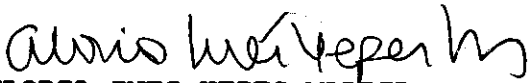
ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA ASESORA JURIDICA
PLAZA DE LA ADUANA

CARTAGENA DE INDIAS

La suscrita apoderada en la siguiente dirección:

EDIFICIO COMODORO OFICINA 1005
LA MATUNA, PLAZOLETA BENKOS BIOJO
CARTAGENA DE INDIAS
EMAIL: gloriainesyepes@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,



GLORIA INES YEPES MADRID

C.C. No. 45.483.493 de Cartagena
T.P. 67.750 del C.S. de la J.

Anexo: Lo anunciado

No. de folios incluido este memorial: 28

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RAD: 13001-23-33-000-2016-00629-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VELEZ BARRIOS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA INES YEPES MADRID**, abogada en ejercicio, identificada con la CC. 45.483.493 expedida en Cartagena, Bolívar y Tarjeta Profesional No 67.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.


El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.



GLORIA INES YEPES MADRID
CC No 45.483.493 expedida en Cartagena
T. P No 67.750 del C. S. de la J.

Proyectó:  JOSE DAVID RODRIGUEZ

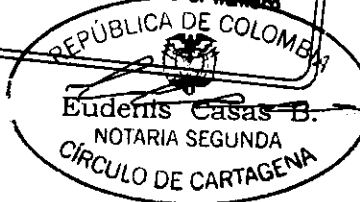
Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Identificado con C.C. 23020346
Cartagena: 2017-03-13 15:12
grodriguez


-1964962563

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Eudenis Casas B.
NOTARIA SEGUNDA
CÍRCULO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1

Teléfono 6501092 Ext. 1120



DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

01 ENE. 2016

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ ESTELA CACERES MORALES	33.104.162	SECRETARIO GENERAL	020	61
GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA	6.819.814	SECRETARIO DE EDUCACION	020	61
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	73.191.483	SECRETARIO DEL INTERIOR	020	61
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.458.649	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO	73.583.556	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
LUZ ELENA PATERNINA MORA	52.111.426	SECRETARIO DE PLANEACION	020	61
EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
ADRIANA MEZA YEPES	64.559.980	DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES	23.020.346	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	59
WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO	73.121.376	GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA	030	61
BERTA LUCIA ARNEDO REDONDO	45.765.748	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC	028	61

61
 AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE ASISTENCIA AL CALDAS
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA
 FIRMA

9



Primero la
Gente

DECRETO No. 0001

“Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	028	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

10

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JUDICIAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

NIT.890480184-4

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesoría Código MS grados 59 en la oficina jurídica

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0001 De Fecha Enero 11/16

Proférido por: _____

Libretá militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 23.020.346 expedida en Ortega (Sucre)

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

[Handwritten Signature]

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

[Handwritten Signature]
EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.1163-1160

Este documento es propiedad de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin Autorización Escrita del Representante legal de la Entidad.

Autenticado
Fiel copia de su
original reposa en
nuestros archivos
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
FECHA
CIRRA



0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (se) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5° del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren,

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEPOSEDA
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE REGISTRO
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
CIERRE _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEPOSEDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE REGISTRO
ALCALDIA DE CARTAGENA

12



DECRETO No. 0228
23 de agosto de 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización de Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión: Optimización de Procesos MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP-1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención DE UNA

13

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA SECRETARÍA GENERAL
 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA SECRETARÍA GENERAL
 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA



DECRETO No. 0228
26 FEB 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, Inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTICULO 4. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

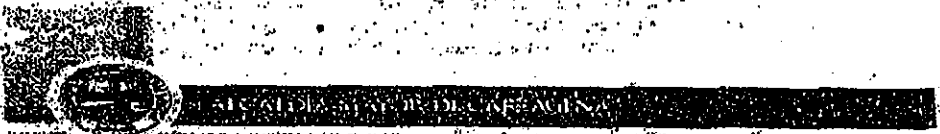
1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias Judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciás; declarar irsubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

34

14

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA MUNICIPAL
ALCALDIA DE BARRANQUILLA
FETMA
FIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA MUNICIPAL
ALCALDIA DE BARRANQUILLA



0228
DECRETO No.
Z U P. L. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar equé, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1996. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

18

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

15

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSICION EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 10/02/09
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSICION EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 10/02/09



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTICULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delegase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surgir con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial, y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

16

4

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL PERCIBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALFONSO DE S.
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL PERCIBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación Urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que prestan servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
- 16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

Handwritten mark

17

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

18

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORRIDO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 EL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORRIDO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA 15/02/09



DECRETO No. 228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias, realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

1/2

19

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORRIDO
 NUESTROS ARCHIVOS
 DEL COPIADO DE SU
 ORIGINAL RECORRIDO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 -CCHH



DECRETO No. 228
26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal, y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios Interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

20

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

1/2

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO
 EN LA COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO
 EN NUESTROS ARCHIVOS
 DEL INT. URBANÍSTICA
 ALCALDÍA DE CARTAGENA
 FECHA 2009
 FIRMA

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO
 EN NUESTROS ARCHIVOS
 DEL INT. URBANÍSTICA
 ALCALDÍA DE CARTAGENA
 FECHA 2009
 FIRMA



DECRETO No. 0228
26 Feb 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos peticivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 8 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

[Handwritten mark]

21

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE ARCHIVOS
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 SECCION
 FIRMA

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE ARCHIVOS
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

20 Feb. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

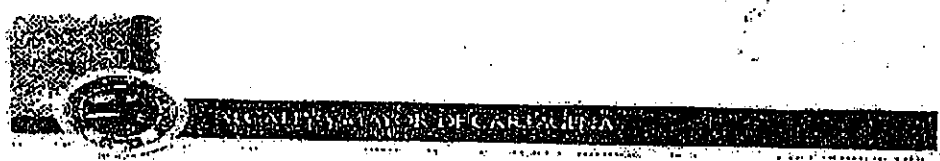
1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 448 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

22

1/2

AUTENTICADO
DEL ORIGINAL DE SU
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

23

Handwritten mark

DEL ORIGINAL DE SU
 ORIGINAL REPOSAR EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA ASESORA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSAR EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA ASESORA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
 FECHA _____
 FIRMA _____



GOBIERNO DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 Feb. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistientes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1998 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

2A

1/2

"COPIA FIEL DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS"
 OFICINA DE LA
 CALDERA DE CARTAGENA
 11/02/09

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA
 CALDERA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTICULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de preclas emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1
\$

25

COPIA DE
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FEB 26 2009

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

20 de Julio, 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental ERA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avechamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 584 de 2006, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

26

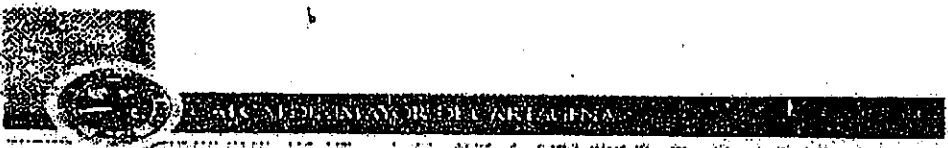
ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

EL ORIGINAL DE SU
 REGISTRO ARCHIVADO EN
 OFICINA DE ARCHIVOS
 CALLE DE LA AMIGONI
 1111
 MA

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REACTUADO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE ARCHIVOS
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



25 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas.
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

27

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

28

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

"EL ORIGINAL DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA
 ALCALDIA DE LA CIENEGA
 FECHA
 ANA

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA
 ALCALDIA DE LA CIENEGA
 FECHA
 FIRMA

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0728 de 2008, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

28

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009


JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Eric Luis Martínez Melón
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

NO AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA ASISTENTE
ALCALDIA DE CARTAGENA
ECHA 11/02/09
RMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA ASISTENTE
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____